



Trujillo, 24 de Abril de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Oficio N° 639-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 13 de abril de 2023, sobre la solicitud de abstención para actuar en calidad de Órgano Sancionador en proceso disciplinario del servidor procesado **RAMON CONSTANTE FRONTADO ALVARADO**, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, el sub Gerente Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional la Libertad Erick Jhon Agreda LLaury, solicita la abstención de la competencia para actuar como órgano sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente a la Resolución Sub Gerencial N° 057-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 09 de marzo de 2023, ello en referencia a que en dicho proceso asumiría ambas calidades (Órgano Instructor y Órgano Sancionador), pues la sanción recomendada por la secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario es la de Suspensión;

Que, el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece que unas de las causales de abstención es que "Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión de recurso de reconsideración";

Que, el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" dispone que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrase o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se aplica el principio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, asimismo el citado sub numeral 9.1 del numeral 9 de la mencionada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que la autoridad que se encuentre en algunas de las causales de abstención que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil;

Que, el tercer párrafo del sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC establece que, si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente, del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario General;





Que, en el considerando 43° de la Resolución N° 001464-2019-SERVIR/TSC Segunda Sala sobre la abstención de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario señala: “De este modo, esta Sala puede colegir que en el caso de la abstención de una autoridad dentro del procedimiento administrativo disciplinario, es ésta quien comunica a su superior sobre esta circunstancia, y corresponde a su superior jerárquico inmediato, disponer a la autoridad que asumirá competencia en su reemplazo, siendo de preferencia otra autoridad de igual jerarquía a la que se abstiene. Del mismo modo, se debe señalar que las disposiciones legales antes mencionadas no prevén que sea el superior jerárquico quien asuma competencia, sino que éste debe designar a una nueva autoridad competente”;

Que, el artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone en su numeral 101.2 que, en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; Reglamento de la Ley Servir, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016- SERVIR-PE “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el pedido de abstención formulada por la Sub Gerente de Recursos Humanos, Erick Jhon Agreda LLaury, para el ejercicio de funciones como Órgano Sancionador en la tramitación del expediente administrativo que contiene el Informe de Precalificación N° 140-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/STD y demás actuados, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a **EBERTH WILTON VALLEJOS PANTA** de la Sub Gerencia de Gestión Patrimonial, para participar como autoridad Sancionadora respecto del expediente administrativo disciplinario que contiene el informe de precalificación N° 0140-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/STD y demás actuados, en consecuencia **REMITASE** todos los actuados a dicha Subgerencia a fin de asumir competencia de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución al interesado (s), a la Secretaria Técnica, autoridades del PAD y demás órganos competentes, para los fines de su competencia.





ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de la Ley de Transparencia

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CECILIA LORENA AGREDA VERAU
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

